



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“1. En el Organigrama de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del PRD no se encuentra señalado las áreas, direcciones, departamentos o unidades que se encuentren a su subordinación. 2. En el perfil de puestos del Coordinador no se indica el nombre de quien tienen el cargo, además dentro del rubro “Control y Manejo de Recursos Materiales y Financieros” está señalado que NO maneja recursos financieros e inmuebles y que NO maneja y controla información confidencial, información incorrecta. 3. No existe dentro de la Estructura Orgánica, ni Organigrama el Cargo de Subcoordinador que tiene el C. ..., la denuncia consiste en que si dicho cargo no existe en el Estatuto del PRD, y si maneja recursos financieros y patrimoniales, el mismo no está indicado y de donde nace el cargo, es inventado su existencia.” (sic)*

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el formato correspondiente a la fracción 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde a la estructura orgánica del sujeto obligado para el ejercicio 2020.

II. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0196/2021** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

III. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/0316/2021** de fecha veintitrés del mismo mes y año, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para el ejercicio de dos mil veinte, encontrando lo siguiente:

- Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II contaba con cuarenta registros, de los cuales dos pertenecen a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros nacional:

The screenshot shows the INAI website interface. At the top, there is a navigation bar with the text 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below this, there is a section titled 'Selecciona el formato' with two radio button options: 'Estructura Orgánica' (selected) and 'Organigrama'. Below the options, there is a table with the following information:

Institución	Partido de la Revolución Democrática (PRD)
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	70
Fracción	II

Below the table, there is a note: 'Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores'. There is a 'CONSULTAR' button. Below this, there is a search filter section with the text 'Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta' and a 'Filtros de búsqueda' dropdown. At the bottom, there is a summary: 'Se encontraron 40 resultados, clic en [icon] para ver el detalle.' There are also 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' buttons. The Windows taskbar is visible at the bottom of the screenshot.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución  
Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

INFORMACION\_325\_092483 [Modo de compatibilidad] - Excel

Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Área	Denominación Del Puesto	De
01/10/2020	31/12/2020	Instituto de Formación Política	Integrante	Integ
01/10/2020	31/12/2020	Secretaría de Agendas de Derechos Humanos y Diversidad Sexual	Secretario	Secr
01/10/2020	31/12/2020	Coordinación de Archivos	Coordinador	Coor
01/10/2020	31/12/2020	Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional	Coordinador	Coor
01/10/2020	31/12/2020	Unidad de Enlace de Transparencia Nacional	Coordinador	Coor
01/10/2020	31/12/2020	Órgano de Afiliación	Integrante	Integ
01/10/2020	31/12/2020	Representación ante el Consejo General del INE	Representante	Repr

INFORMACION\_325\_092483 [Modo de compatibilidad] - Excel

39	01/07/2020	30/09/2020	MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO NACIONAL	PRESIDENTE NACIONAL	PRE
40	01/07/2020	30/09/2020	REPRESENTACION DEL PRD ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE	REPRESENTANTE PROPIETARI	REP
41	01/07/2020	30/09/2020	PRESIDENCIA NACIONAL	PRESIDENTE NACIONAL	PRE
42	01/07/2020	30/09/2020	INSTITUTO DE FORMACION POLITICA	COORDINADOR	COO
43	01/07/2020	30/09/2020	UNIDAD DE ENLACE DE TRANSPARENCIA NACIONAL	COORDINADOR	COO
44	01/07/2020	30/09/2020	COORDINACION DEL PATRIMONIO RECURSOS FINANCIEROS NACIONAL	COORDINADOR	COO
45	01/07/2020	30/09/2020	SECRETARIA GENERAL NACIONAL	SECRETARIA GENERAL	SEC



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

- Formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II contaba con dos registros, correspondientes al organigrama del **Partido de la Revolución Democrática** :

The screenshot shows a web browser window with the URL [consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa](http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa). The page title is 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below the title, there is a section 'Selecciona el formato' with two radio buttons: 'Estructura Orgánica' (unselected) and 'Organigrama' (selected). Below this, there is a table with the following information:

Institución	Partido de la Revolución Democrática (PRD)
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	70
Fracción	II

Below the table, there is a note: 'Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores'. There are buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'. At the bottom, there is a search bar and a taskbar showing the time as 02:23 p.m. on 26/03/2021.

**VI.** Con fecha siete de abril de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VII.** Con fecha siete de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

**VIII.** Con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, un oficio número INE/UTyPDP/056/2021, de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

Descentralizados y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

[...]

Al respecto, esta Unidad de Transparencia señala las manifestaciones siguientes:

1. En cuanto al punto en el que se precisa: "En el organigrama de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del PRD no se encuentra señalado las áreas, direcciones, departamentos o unidades que se encuentren a su subordinación." (sic)

Se señala que en el artículo 70 fracción II, se encuentran contemplados dos formatos, el primero correspondiente a la Estructura orgánica y el segundo al Organigrama, por lo que atendiendo a las manifestaciones señaladas por la persona denunciante, se entiende que el formato incompleto a su consideración, es el segundo mismo que contiene el organigrama.

Este formato se encuentra debidamente lleno con los criterios que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no cuenta con espacios incompletos o faltantes por llenar, además de que se encuentra actualizado al último trimestre del 2020. Se anexa captura de pantalla.

Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Hipervínculo Al Organigrama Completo
2020	01/01/2020	31/12/2020	<a href="https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_II/2020/4TRIM/ORGANIGRAMA%20PRD%202020.pdf">https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_II/2020/4TRIM/ORGANIGRAMA%20PRD%202020.pdf</a>
2020	01/07/2020	30/06/2020	<a href="https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_II/2020/06/organigrama.pdf">https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_II/2020/06/organigrama.pdf</a>

De igual manera, el hipervínculo que dirige al organigrama funciona de manera correcta, por lo que puede ser considerado por el particular en todo momento ([https://transparenciaprd.org.mx/documentos/art\\_70/fracc\\_II/2020/4TRIM/ORGANIGRAMA%20PRD%202020.pdf](https://transparenciaprd.org.mx/documentos/art_70/fracc_II/2020/4TRIM/ORGANIGRAMA%20PRD%202020.pdf))

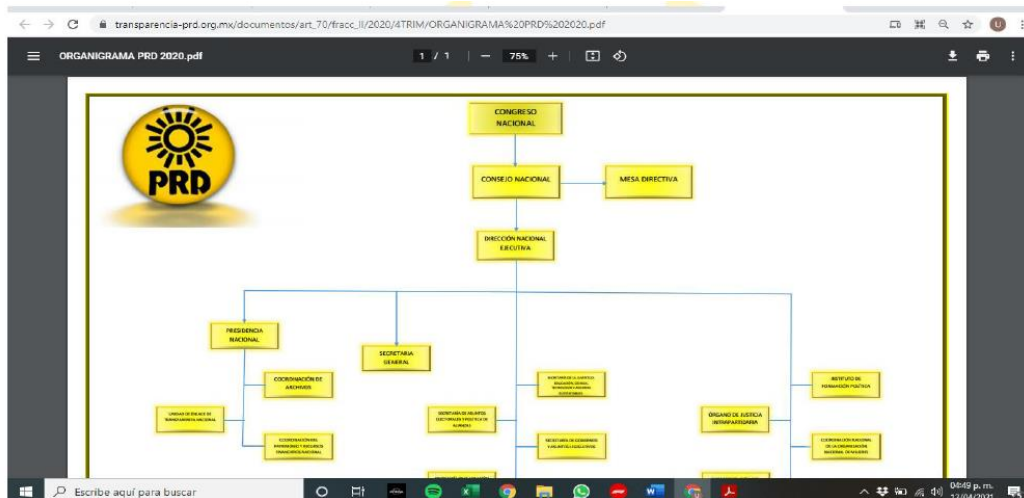


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021



Ahora bien, en cuanto al hecho de que en el organigrama no se pueden apreciar las áreas, direcciones, departamentos o unidades que se encuentran a cargo de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, es importante destacar que el organigrama se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, siendo este instrumento normativo el que establece las direcciones, áreas o departamentos con los que contará el Partido de la Revolución Democrática Nacional.

De lo antes expuesto, se puede apreciar que este sujeto obligado cumple en tiempo y forma con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para dar atención a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción II.

De igual manera, se destaca a su atención que este Partido de la Revolución Democrática no cuenta con un organigrama o estructura jerárquica igual a la de la administración pública, por lo que no se encuentra obligado a contar con jefaturas de departamento, subdirecciones o cualquier otra área similar. En este sentido, no tiene la obligación de realizar un documento ad hoc para crear o establecer un organigrama que no le ha sido establecido en su Estatuto, solo para dar atención a los solicitantes.

2. En cuanto a la manifestación: “En el perfil de puestos del Coordinador no se indica el nombre de quien tienen el cargo, además dentro del rubro “Control y Manejo de Recursos Materiales y Financieros” esta señalado que NO maneja recursos financieros e inmuebles y que NO maneja y controla información confidencial, información incorrecta.” (sic)

Con la intención de poder dar una correcta atención a lo solicitado por el denunciante, resulta importante primero comprender lo que se entiende por perfil de puesto.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

*De acuerdo con lo establecido por este sujeto obligado, se entiende como perfil de puesto a “aquellas descripciones concretas de las características, tareas y responsabilidades que tiene un puesto en la organización, así como las competencias y conocimientos que debe tener la persona que lo ocupe”.*

*Ahora bien, la Secretaría de la Función Pública, define al perfil de puesto de la siguiente manera:*

*“El perfil del puesto permite identificar las aptitudes, cualidades y capacidades que, conforme a su descripción, son fundamentales para la ocupación y desempeño del mismo. Asimismo, y de conformidad con el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, son elementos en el perfil del puesto: Escolaridad y/o Áreas de Conocimiento.- El nivel, grado y/o área de estudios requerido para alcanzar los objetivos específicos del puesto. Experiencia.- Conocimientos y habilidades generados a través del tiempo, considerando entre otros elementos, el orden y duración en los puestos desempeñados en el sector público, privado o social, el nivel de responsabilidad, de remuneración y la relevancia de las funciones o actividades encomendadas. 2 Condiciones de trabajo.- Requerimientos específicos para el desempeño del puesto, tales como, disponibilidad para viajar o laborar en horarios, lugares o bajo situaciones especiales de acuerdo con las funciones del puesto.*

*Capacidades.- Los conocimientos, habilidades, actitudes y valores expresados en comportamientos requeridos para el desempeño del puesto, se identificarán por su denominación y se describirán de manera general” (sic)*

*[Énfasis añadido]*

*Mencionado lo anterior, podemos entender que el perfil de puestos es un conjunto de características con las que debe de cumplir una persona para ocupar el puesto al que desea aplicar, por lo que en esta tesitura de ideas, en el perfil de puesto no se debe de poner el nombre de quien lo ocupa si no las características con las que debe de cumplir quien desee ostentar el cargo.*

*Ahora bien, en cuanto al NO manejar recursos financieros o información confidencial, este sujeto obligado determinó que la persona que ostente el puesto no tiene dentro de sus funciones u obligaciones la realización de estos temas, por lo que no se puede obligar a este sujeto obligado a cambiar los formatos por el simple hecho de que a un particular no le parezcan correctos.*

*Adicionalmente, se destaca a su atención que este sujeto obligado ha cargado en tiempo y forma el formato contemplado en el artículo 70 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo en todo momento lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

*3. En cuanto a la manifestación: “No existe dentro de la Estructura Orgánica, ni Organigrama el Cargo de Subcoordinador que tiene la C. Jonathan Aldo Dávila Ríos, la denuncia consiste en que si dicho cargo no existe en el Estatuto del PRD, y si maneja*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

*recursos financieros y patrimoniales, el mismo no esta indicado y de donde nace el cargo, es inventando su existencia” (sic)*

*Como bien se ha señalado en el punto uno de este informe, este sujeto obligado ha reportado en tiempo y forma lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, atendiendo tanto a la Ley General de Transparencia como al Estatuto del Partido de la revolución Democrática.*

*Se destaca a su atención que, este sujeto obligado no cuenta con jefaturas de departamento, subdirección o cualquier otra homologa, ya que en su Estatuto no se encuentran contemplados.*

*Por lo que es inconcuso que en dicho organigrama se mencione a la persona que refiere el denunciante ni el cargo que aduce ostenta.*

*Siendo que solo se reportan las Direcciones contempladas conforme a la normativa vigente, por lo que no debe obligarse a este partido a crear documentos ad hoc para dar atención a un particular, sirva de sustento lo establecido en el criterio 03/17 emitido por el Pleno del INAI, mismo que se transcribe a continuación:*

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

*Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.  
[...]" (sic)*

**IX.** Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción denunciada en la vista pública del SIPOT, en donde se encontró con lo siguiente:

- Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II para el ejercicio de 2020, contaba con cuarenta registros, de los cuales se encontraron dos, correspondientes a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

Inicio - PNT    Consulta Pública

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estructura Orgánica  
 Organigrama

Institución: Partido de la Revolución Democrática (PRD)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: II

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron **40 resultados**, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio    Denominación del área    Denominación del carg...    Hipervínculo al perfil y...

2020    Instituto de Formación Po...    Integrante de Organismo    Consulta la información

	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Área	Denominación Del Puesto	De
9	01/10/2020	31/12/2020	Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional	Coordinador	Coor
44	01/07/2020	30/09/2020	COORDINACION DEL PATRIMONIO RECURSOS FINANCIEROS NACIONAL	COORDINADOR	COO

- Formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II para el ejercicio de 2020, contaba con dos registros:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

inicio - PNT x Consulta Pública x +

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

Aplicaciones Pestañas guardadas www.facebook.com gmail YouTube Apple Hotmail Noticias Populares información para pr... El protocolo a nivel... Lista de lectura

Organigrama

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución Partido de la Revolución Democrática (PRD)  
Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo 70  
Fracción II

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados da clic en para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio Hipervínculo al organigr...

2020 Consulta la información

2020 Consulta la información

11:19 p. m. 19/04/2021

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento del **Partido de la Revolución Democrática** a las obligaciones de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

transparencia establecidas en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a la estructura orgánica del sujeto obligado para el ejercicio de 2020; en el sentido de que dentro de su Organigrama, no se encuentran señaladas las áreas adscritas a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros; no se encuentra el nombre de quien ocupa dicha coordinación en donde además se señala que este puesto no maneja recursos financieros e inmuebles, además de que dentro de la estructura orgánica y Organigrama no se encuentra el cargo de Subcoordinador.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **Partido de la Revolución Democrática** manifestó lo siguiente:

- Que el formato correspondiente al organigrama se encuentra debidamente lleno con los criterios establecidos dentro de los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no cuenta con espacios incompletos o faltantes por llenar y se encuentra actualizado al último trimestre del dos mil veinte.
- Que el hipervínculo que dirige al organigrama funciona correctamente.
- Que el organigrama se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
- Que no se cuenta con un organigrama o estructura jerárquica igual a la de la administración pública, por lo que no se encuentra obligado a contar con jefaturas de departamento, subdirecciones u homólogas.
- Que en el perfil de puesto no se debe de poner el nombre de quien lo ocupa si no las características que debe de cumplir la persona que se encuentre en el cargo.
- Que el titular de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Materiales no tiene dentro de sus funciones u obligaciones el manejo de recursos financieros e inmuebles.
- Que se ha cargado en tiempo y forma el formato contemplado en el artículo 70 fracción II de la Ley General

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y complementario remitidos por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información del sujeto obligado deberá



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción II del artículo 70 de la Ley General que está conformado por dos formatos, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>1</sup>, se deberá publicar de la siguiente manera:

**II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables**

El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades

---

<sup>1</sup> Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de 2020, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.

Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.

La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé. Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.

Por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. Asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad).

Todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

**Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 4** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia

**Criterio 5** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

**Criterio 6** Área de adscripción inmediata superior

**Criterio 7** Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso

**Criterio 8** Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto

**Criterio 9** Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso

**Criterio 10** Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique

**Criterio 11** Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos)

Adicionalmente, el sujeto obligado publicará el organigrama completo del sujeto obligado:

**Criterio 12** Ejercicio

**Criterio 13** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 14** Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar

### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 15** Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica

**Criterio 16** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde,

de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 17** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 18** Área(s) responsable(s) genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

**Criterio 19** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 20** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 21** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### **Criterios adjetivos de formato**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

**Criterio 22** La información publicada se organiza mediante los formatos 2<sup>a</sup> y 2b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 23** El soporte de la información permite su reutilización

Del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado debe publicar de forma trimestral y, en su caso, quince días hábiles después de la aprobación de alguna modificación, la información referente a su estructura orgánica. Asimismo, se observa que el periodo de actualización de la información es trimestral y el periodo de conservación es el correspondiente a la información vigente.

Ahora bien, es de recordar que la persona denunciante seleccionó como periodos denunciados todo el ejercicio dos mil veinte; sin embargo, la denuncia de mérito fue presentada el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, por lo que el sujeto obligado únicamente debía tener publicada la información relativa al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte; ello, de acuerdo al periodo de actualización y conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales. Asimismo, derivado del escrito de denuncia en donde se señalan omisiones tanto en la estructura orgánica como en el organigrama, se analizarán ambos formatos.

En ese orden de ideas, de la primera verificación del contenido correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT, se observó que el sujeto obligado contaba con registros con la información correspondiente a su estructura orgánica y organigrama, tal y como desprende de lo señalado en el resultando V de la presente resolución.

De la segunda verificación realizada al formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II el sujeto obligado cuenta con cuarenta registros, de los cuales sólo uno corresponde a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional para cuarto trimestre de dos mil veinte como podemos ver a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución  
Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Área	Denominación Del Puesto
01/10/2020	31/12/2020	Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional	Coordinador
01/07/2020	30/09/2020	COORDINACION DEL PATRIMONIO RECURSOS FINANCIEROS NACIONAL	COORDINADOR

**PRD**

## PERFIL DE PUESTO

**1. IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO**  
Denominación del puesto: Coordinador(a)

**2. FUNCIONES GENERALES**  
Coordinar las actividades técnico-administrativas dentro de una unidad a la que sea asignado (a).

**3. ESCOLARIDAD**

Nivel académico			Área y/o Especialidad
Medio Básico	Medio Superior	Superior	
Concluido	Concluido	Superior Titulado o Certificado	Posgrado

**4. CARACTERÍSTICAS PERSONALES**

Edad:	Indistinto
Género:	Indistinto
Estado civil:	Indistinto

**5. IDIOMAS**

No necesario	Desable	Necesario	Anotar idioma: Porcentaje requerido:
--------------	---------	-----------	---

**6. EXPERIENCIA**

No necesaria	Desable	Necesaria
--------------	---------	-----------

Especificar la experiencia que se requieren para desempeñar las funciones del puesto:  
En la administración pública (no importa esfera de gobierno).



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

Microsoft Word - b30d-ce05-d1-cc-2289

¿Maneja recursos financieros e inmuebles?		¿Maneja y controla información confidencial?	
Si	No	Si	No
Especificar:		Especificar	

De las imágenes anteriormente mostradas, se puede observar que se encuentra dentro de la estructura orgánica la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacionales. En este sentido, el denunciante señala que, según la información localizada, la persona titular de dicha coordinación no maneja recursos financieros ni inmuebles. Al respecto, el propio sujeto obligado señala dentro del mismo formato las siguientes atribuciones para dicha coordinación:

[...]

*Artículo 113. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, el Instituto de Formación Política, la Unidad de Transparencia y los Órganos, dependientes de la Dirección Nacional Ejecutiva y Estatales Ejecutivas, deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos y el Reglamento de Transparencia del Partido.*

**Artículo 115. Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros son las responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en conjunto con la Dirección Nacional Ejecutiva y en su caso la Estatal, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal,**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

*nombrada por las Direcciones Estatales Ejecutivas, está obligada a sujetarse a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a las disposiciones en la materia aplicables. Artículo 116. Se integrará por un titular designado por la Dirección Nacional Ejecutiva y en su caso por la Dirección Estatal Ejecutiva. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado en la operación jurídica y administrativa; así como en manejo financiero y contabilidad, aprobado por la Dirección correspondiente.*

[...]” (sic.)

Énfasis añadido

Ahora bien, el Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros del **Partido de la Revolución Democrática** señala lo siguiente:

“[...]

### Capítulo Cuarto

#### De las atribuciones y obligaciones de la Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros

Artículo 17.- Son atribuciones específicas de la Coordinación, además de las señaladas anteriormente:

- a) **Realizar la planeación y administración de los recursos patrimoniales del Partido** de conformidad a las normas electorales aplicables, al Estatuto y al presente Reglamento.
- c) **Proveer con oportunidad los recursos para la realización de los proyectos y actividades** del Partido.
- d) **Proporcionar a las Direcciones Estatales las ministraciones de prerrogativa federal** conforme a la normatividad aplicable y a los acuerdos de la Dirección Nacional.
- e) **Cubrir los compromisos patrimoniales asumidos por la Dirección Nacional**, en apego a las normas aplicables.
- f) **Proveer los recursos materiales, servicios generales e informáticos, bienes y la ocupación de inmuebles** adecuados para el desarrollo de las actividades del Partido.
- g) Administrar los recursos humanos del Partido.
- h) Atender los asuntos jurídicos corporativos y litigiosos en los que el Partido sea parte.
- i) Designar a una persona como representante, con facultades suficientes en carácter de miembro del Comité de Transparencia del Partido, según lo previene el artículo 128 del Estatuto.
- j) Designar enlaces financieros en las Coordinaciones Estatales que coadyuven a la adecuada administración del patrimonio, manejo financiero y gasto.
- k) **Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Partido** a nivel nacional, para lo cual las Coordinaciones deberán enviarle anualmente su información correspondiente, al margen de la obligación de las Coordinaciones de presentar la información a los organismos electorales locales.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

- l) Proporcionar a las Direcciones y Coordinaciones la asesoría en el cumplimiento de la presentación de sus informes a las autoridades electorales, de conformidad a las normas aplicables.
- m) **Celebrar contratos y convenios relativos a bienes y servicios** e informarlos a la autoridad electoral de conformidad a las normas aplicables.
- n) **Autorizar la apertura de cuentas bancaria necesarias** para la administración de los recursos nacionales del Partido, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización vigente.
- o) Vigilar que se realicen de manera formal y documentada los procedimientos de entrega-recepción de las personas adscritas a las Direcciones y Coordinaciones Nacional y Estatales. Para el caso de órganos estatutarios municipales, esta atribución corresponderá a la Coordinaciones Estatales.
- p) Por acuerdo de la Dirección Nacional, **podrá intervenir financiera, gerencial y operativamente, a las Direcciones Estatales.**
- q) Las restantes que señalen las leyes, normas e instrucciones aplicables

[...]"

Énfasis añadido

De esta manera es posible verificar que la información reportada por el sujeto obligado dentro del perfil de puesto no guarda concordancia con las propias atribuciones reportadas en el formato analizado y del reglamento de la coordinación en comento, tal como señala el denunciante.

De una segunda verificación realizada fue posible observar que para el formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II el sujeto obligado cuenta con dos registros, de los cuales sólo uno corresponde al cuarto trimestre de dos mil veinte como podemos ver a continuación:

Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Hipervinculo Al Organigrama Completo
1/10/2020	31/12/2020	<a href="https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_II/2020/4TRIM/ORGANIGRAMA%20FRD%202020.pdf">https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_II/2020/4TRIM/ORGANIGRAMA%20FRD%202020.pdf</a>
1/07/2020	30/09/2020	<a href="https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_II/2020/organigrama.pdf">https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_II/2020/organigrama.pdf</a>

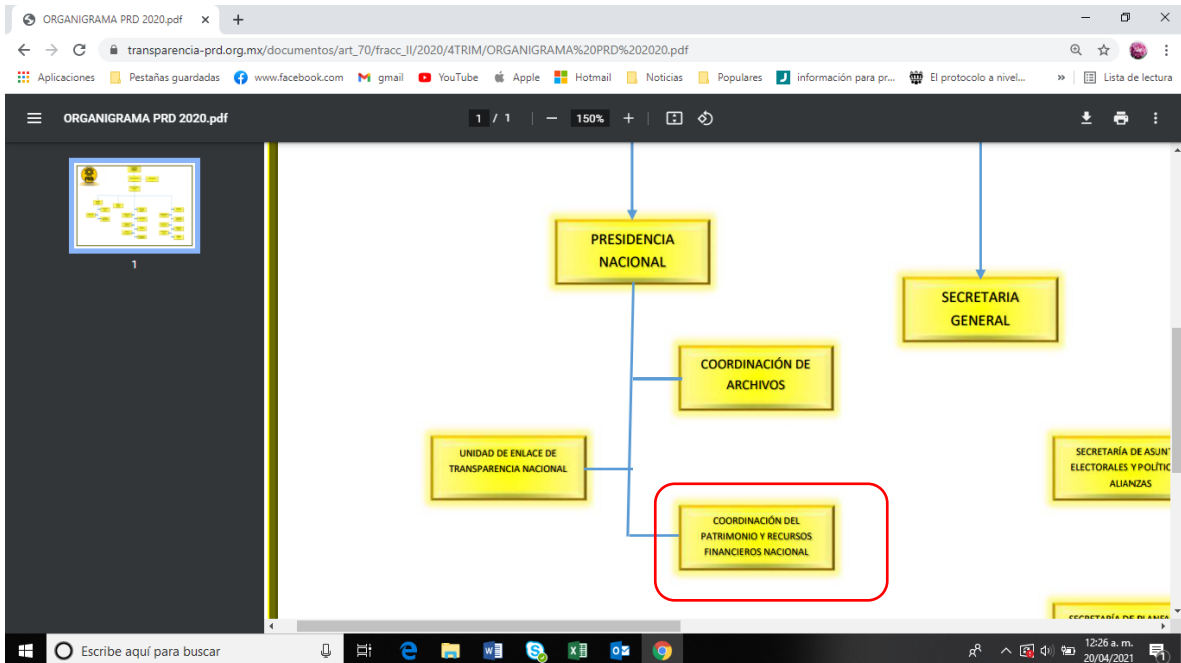
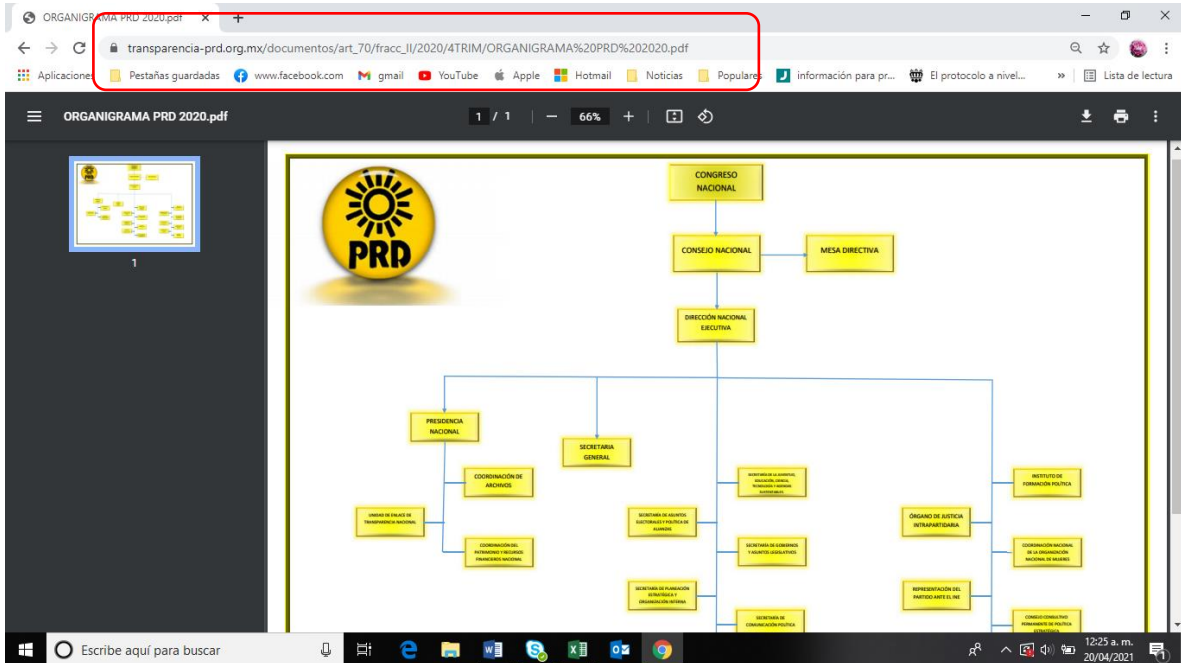


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021



De las imágenes anteriormente mostradas, se puede observar que se encuentra



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

dentro del organigrama la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacionales. En este sentido, el denunciante señala que se omite desglosar dicha coordinación en unidades o áreas adscritas a la misma.

En este sentido, el Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros del **Partido de la Revolución Democrática** señala lo siguiente:

“[...]

### Capítulo Cuarto

#### De las atribuciones y obligaciones de la Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros

Artículo 15. La titularidad de la Coordinación quedará a cargo de la persona designada para tal efecto, quien propondrá a la Dirección Nacional, los titulares de las áreas dependientes en los ámbitos financiero, administrativo y jurídico. **La Coordinación deberá contar con un equipo de servicio profesional técnico calificado en operación administrativa, contabilidad, manejo financiero, técnico informático y jurídico.**

[...]”

Énfasis añadido

Del reglamento anterior se puede concluir que la Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros deberá apoyarse para cumplir con sus funciones con un equipo administrativo, de contabilidad, manejo financiero, técnico informático y jurídico; puestos que no se encuentran desglosados dentro del organigrama, adscritos a dicha coordinación.

Es por lo hasta aquí expuesto, debido a que el sujeto obligado no cuenta con la información desglosada sobre el personal adscrito a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Materiales del **Partido de la Revolución Democrática** dentro del organigrama y la información publicada dentro del documento “Perfil de puesto” guarda concordancia con lo señalado por el propio sujeto obligado y del propio reglamento de dicha coordinación, dentro de las atribuciones normadas, que este Instituto considera que el incumplimiento denunciado es **procedente y PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada, por lo que se **instruye** al sujeto obligado a lo siguiente:

- a) Corregir el documento sobre el organigrama, de manera que se señalen los puestos, áreas o unidades adscritos a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Materiales, de acuerdo con el Reglamento de dicha coordinación



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

y con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

- b) Corregir el documento sobre el perfil de puesto contenido en el formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General de manera que guarde relación con lo dispuesto en el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Materiales del **Partido de la Revolución Democrática**, cumpliendo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Partido de la Revolución Democrática**.

**SEGUNDO.** Se instruye al **Partido de la Revolución Democrática**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye al **Partido de la Revolución Democrática**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico [haydee.garcia@inai.org.mx](mailto:haydee.garcia@inai.org.mx) y [yael.rivera@inai.org.mx](mailto:yael.rivera@inai.org.mx), sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el cinco de mayo de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier  
Acuña Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta del  
Río Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**

**Josefina Román  
Vergara**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Partido de la Revolución  
Democrática

**Expediente:** DIT 0196/2021

Comisionado

Comisionado

Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0196/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de mayo de dos mil veintiuno.

